

ORDENANZA N° 445/87.-

Ramallo, 27 de mayo de 1987

V I S T O:

La solicitud presentada por la Cooperativa de la Vivienda de Pérez Millán, gestionando la factibilidad para el asentamiento de un conjunto habitacional en un predio de esa localidad; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que la iniciativa generada por la institución nombrada, paliará en gran medida el actual déficit habitacional de Pérez Millán.

Que en virtud de los análisis realizados por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento surge que el terreno adquirido para la construcción de las Viviendas se encuentra ubicado en zona Rural, impidiendo la localización del Conjunto habitacional.

Que a los efectos de efectivizar lo propuesto, resulta necesario promover la norma legal que modifique la Ordenanza N° 493/81 de delimitación Preliminar de Áreas y Zonificación según usos, posibilitando de esta forma la radicación del Conjunto Proyectado, en un todo de acuerdo con los parámetros técnicos efectuados a tal efecto por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de esta Comuna;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Desafectase del Área Complementaria de Pérez Millán, a la fracción designada catastralmente como: CIRC. IX, SECC. B, quinta 4, del Partido de Ramallo.

ARTICULO 2: Declarase a la fracción de terreno mencionada en el artículo 1°, SECTOR de URBANIZACION ESPECIAL ZUE 5.

ARTICULO 3°: La Zona de Urbanización Especial ZUE 5, se destinará a la realización de un conjunto habitacional, fijándose como plazo para la iniciación de las obras el término de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Se establecen para el Sector Urbanístico Especial ZUE 5 los siguientes indicadores urbanísticos:
Densidad 300 Hab. por Ha. FOS 0,6 FOT 0,6
Dimensiones mínimas de parcelas 375 m2
Frente de parcela 15 m
Para el caso de asentamiento de conjuntos habitacionales }
será de aplicación lo dispuesto por el artículo 52° del Decreto Ley 8912, para aquellos proyectos de carácter integral.

ARTICULO 5°: INFRAESTRUCTURA REQUERIDA: Agua Potable, Alumbrado Público, Energía Eléctrica Domiciliaria, Pavimentación, Desagües Cloacales, Forestación de Sectores seleccionados.

ARTICULO 6°: Las fracciones de terrenos que se cedan al Estado Provincial destinadas a espacios circulatorios verdes y libres públicos y a reservas fiscales para equipamiento comunitario de uso público, deberán efectuarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 56° del Decreto Ley 8912 y sus complementarios.

ARTICULO 7°: Derogase la Ordenanza N° 233/85 y todas las otras normas que se opongan a la presente.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 27 DE MAYO DE 1987.**
Modificada ord. 506/87; 1279/95;